DECRETO 2318/1966, de 13 de agosto, por el que se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Porriño (Pontevedra).

El considerable crecimiento de diversas ciudades españolas y la demanda de puestos escolares de Enseñanza Media aconseja la creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

acuerdo con la iniciativa y colaboración de los Ayuntamientos para atender a su instalación y funcionamiento.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil povecionos circuntos y tres de Media de veintiséis de febrero de mil povecionos circuntos y tres de Media de veintiséis de febrero de mil povecionos circuntos y tres de Media de veintiséis de febrero de mil povecionos circuntos y tres de Media de veintiséis de febrero de mil povecionos circuntos y tres de mil povecionos circuntos de mil povecionos circuntos de mil povecionos circuntos de mil povecionos de mil povecionos circuntos de mil povecionos de mil povecion de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación de Consejo de Mi-nistros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

# DISFONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza

Media mixto de Porriño (Pontevedra).

Artículo segundo.—En e año académico mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete se admitirán inscripciones de matrícula únicamente de los cursos primero al cuarto. El Ministerio de Educación y Ciencia autorizará la admisión de matrícula de los cursos de Bachillerato Superior en años sucesivos, según lo aconsejen las necesidades de la enseñanza y lo permita la capacidad

de los locales.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2319/1966, de 13 de agosto, por el que se crea la Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santa Ma-ria del Rosario». de Cádiz.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la jecución de la Ley once/mii novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de seguerda con al distance mitida con la Casacia Nacional de Educado.

acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santa María del Rosario», de Cádiz que se establecerá en la plaza de la Catedral, sin número, cuya Entidad colaboradora es la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl de dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades en la nueva Sección Filial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este De-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2320/1966, de 13 de agosto, por el que se crea la Sección Filial número 4, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la crea-

ción de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Edu-

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, que se establecerá en la avenida de Palomeras, número cinco, cuya Entidad colaboradora es el Instituto Pontificio de Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel, de dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza an Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus ctividades la nueva Sección Filial. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia

se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAM^\O

DECRETO 2321/1966, de 13 de agosto, por el que se crea la Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio da Guarda», de La Coruña

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Edu-

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio da Guarda», de La Coruña, que se establecerá en el poligono El-viña, cuya Entidad colaboradora es la Diputación Provincial de

dicha capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberá comenzar sus actividades la nueva Sección Filial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2322/1966, de 13 de agosto, sobre declaración de «interés social» de las obras de ampliación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media «Sagrado Corazór», en Albacete, de las Religiosas Madres Dominicas de la Anunciata

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta

y cinco, las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media «Sagrado Corazón», en Albacete, de las Reli-giosas Madres Dominicas de la Anunciata.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2323/1966, de 13 de agosto, sobre declaración de «interés social» de las obras de construcción de la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola en Córdoba, de los Religiosos de la Compañía de Jesús.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta v seis.

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio de nueva planta para la instalación de la Escuela Superior de Técnica Em-presarial Agrícola en Córdoba, de los Religiosos de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. MANUEL LORA TAMAYC

DECRETO 2324/1966, de 13 de agosto, sobre declaración de «interés social» de las obras de construcción del Instituto de Estudios Superiores de los Religiosos Hermanos Maristas, en Salamanca.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

# DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de edificios con destino a la instalación del Instituto de Estudios Superiores de los Religiosos Hermanos Maristas, en Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Cienci MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2325/1966, de 13 de agosto, sobre declaración de «interés social» de las obras de construc-ción del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Co-razón», de Renteria (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

# DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los Artículo único.—Se declaran de «interes social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón», sito en la finca de la villa Telleri-Alde, de Rentería (Guinivace)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación pro-fesional industrial a la Escuela Profesional «La Salle-San José», de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «La Salle-San José», de Chiclana de la

Escuela Profesional «La Salle-San José», de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía ecesiástica, la Escuela Profesional «La Salle-San José», de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Segundo.—En el indicado Centro podran cursarse unicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional a Prespondiente las escuela escuel

sional o Preaprendizaje Los estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron apro-bados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21)

Oficial del Estado» del 21)

Tercero.—La citada Escuela disfrutara de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

por el Departamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de

noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de julio de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «La Salle», de Madrid, barriada Casilda de Busto (Poblado de Carabanchel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «La Salle», de Madrid, barriada Casilda de Busto (Poblado de Carabanchel), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «La Salle», de Madrid, barriada Casilda de Busto (Poblado de Carabanchel). Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Ajustador de la Sección Mecánica de la Parmo del Matel.

Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes describentes per el primer en estado en production de forma de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de misma fecha («Boletin Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje. así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional In-